

**RESOLUCIÓN TSE-RSP-ADM N° 0356/2022**  
**La Paz, 11 de octubre de 2022**

**AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA ELECCIÓN Y/O RENOVACIÓN DE  
DIRECTIVAS DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS**

**CONSIDERANDO I. ANTECEDENTES**

El Tribunal Supremo Electoral, mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0128/2022, exhortó a las Organizaciones Políticas de alcance Nacional, Departamental, Regional y Municipal -cuyas directivas hubieren superado el periodo de su mandato- a convocar y realizar obligatoriamente sus eventos internos (Asambleas, Congresos, etc.,) para la renovación de su directiva, bajo la supervisión del Órgano Electoral Plurinacional, en un plazo máximo de CIENTO OCHENTA (180) días calendario, computable a partir de la publicación de la Resolución.

En fecha 23 de septiembre de 2022, Patricia Duran, Delegada Política Alternativa del partido político Movimiento Demócrata Social (DEMÓCRATAS), solicita prórroga para el cumplimiento de la Resolución TSE-RSP-ADM N° 0128/2022.

Mediante nota de 7 de octubre de 2022, el partido político Unidad Cívica Solidaridad (UCS), a través del Delegado Político, Luis Alberto Antezana Pinaya, sugiere al Tribunal Supremo Electoral otorgar una ampliación del plazo establecido en la Resolución TSE-RSP-ADM N° 0128/2022.

De la misma forma, el partido político PDC, pide la ampliación del plazo para el cumplimiento de lo dispuesto en la referida Resolución.

Mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0346/2022 de 6 de octubre de 2022, el Tribunal Supremo Electoral determinó dejar en suspenso el plazo establecido en la Resolución TSE-RSP-ADM N° 0128/2022 de 29 de marzo de 2022, en tanto la Sala Plena tome conocimiento de los informes de Secretaría de Cámara y de Dirección Nacional Jurídica del Tribunal Supremo Electoral.

**CONSIDERANDO II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

El artículo 11 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional establece que el Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional, con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado, cuyas decisiones son de cumplimiento obligatorio, inapelables e irrevisables, excepto en los asuntos que correspondan al ámbito de la jurisdicción y competencia del Tribunal Constitucional Plurinacional.

El artículo 5 de esta Ley estipula que, fundamentalmente, el Órgano Electoral Plurinacional tiene como tarea principal y exclusiva el cumplimiento de la función electoral, que consiste en "*...garantizar el ejercicio pleno y complementario de la democracia directa y participativa, la representativa y la comunitaria*".





En cumplimiento de esta función, y específicamente en el marco de garantizar el ejercicio de la democracia representativa, el Órgano Electoral Plurinacional ejerce regulación y fiscalización de las Organizaciones Políticas.

El artículo 48 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral, establece que las Organizaciones Políticas *“son todos los partidos políticos, agrupaciones ciudadanas y organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos con personalidad jurídica otorgada por el Órgano Electoral Plurinacional, que se constituyen para intermediar la representación política en la conformación de los poderes públicos y la expresión de la voluntad popular”*.

El artículo 4 de la Ley N° 1096 define a las Organizaciones Políticas de la siguiente manera: *“Las Organizaciones Políticas son entidades de derecho público, sin fines de lucro, reconocidas por el Órgano Electoral Plurinacional, constituidas libremente para concurrir a la acción política y, en procesos electorales, a la formación y ejercicio del poder público por delegación de la soberanía popular mediante sus representantes; y acompañar las decisiones colectivas y la deliberación pública, de conformidad con la Ley N° 026 del Régimen Electoral, y la presente Ley”*.

Esta misma Ley, en el artículo 22, dispone que la democracia interna de las organizaciones políticas consiste en el ejercicio democrático y orgánico en todo proceso de toma de decisiones en la estructura y vida orgánica de las organizaciones políticas; de igual manera, en el artículo 23-I establece que cada organización política adoptará sus propias instancias de deliberación y mecanismos de toma de decisiones como máxima expresión de su democracia interna y estas instancias pueden ser congresos, asambleas, convenciones, juntas, reuniones u otras que deberán estar registradas mediante actas, memorias u otros documentos que darán cuenta de la deliberación democrática en las mismas; y en el artículo 24-I previene que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas que realicen adecuaciones a sus documentos constitutivos y/o a la composición de su directiva, registrarán las mismas ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunales Electorales departamentales, según su alcance, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario de aprobada la decisión y que las modificaciones no surtirán efecto hasta que el Tribunal correspondiente instruya su registro, en un plazo de treinta (30) días calendario.

Ahora bien, respecto al funcionamiento de las organizaciones políticas, la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, ha establecido competencias específicas tanto para el Tribunal Supremo Electoral como para los Tribunales Electorales Departamentales. Los artículos 29 y 42 de esta Ley, estipulan expresamente que estas instancias del OEP tienen la atribución de regular y fiscalizar el funcionamiento de las organizaciones políticas de alcance nacional, departamental, regional y municipal, para que se sujeten a la normativa vigente y a su Estatuto Interno, especialmente en lo concerniente a la elección de sus dirigencias y candidaturas, así como las condiciones, exigencias o requisitos de género y generacionales.





Por otro lado, también es menester señalar que en el marco de lo dispuesto en el inciso f) del artículo 33 de la Ley N° 1096, todas las Organizaciones Políticas con personalidad jurídica tienen la obligación de *“sujetarse a su Declaración de Principios y cumplir su Estatuto Orgánico o sus normas orgánicas propias, así como las Resoluciones y demás decisiones que se adopten en el marco de sus mecanismos y procedimientos democráticos”*. Asimismo, el inciso h) dispone que tienen la obligación de *“garantizar mediante sus Estatutos, normas y procedimientos propios, según corresponda, el ejercicio de la democracia interna”*.

La Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, en su artículo 58, inciso e) establece que el *“tercer incumplimiento a Resoluciones del Tribunal Supremo Electoral”*, constituye en una causal de cancelación de personalidad jurídica

Finalmente, transcurrido el proceso de adecuación de los estatutos internos a la Ley N° 1096, es indispensable que las Organizaciones Políticas pongan en funcionamiento su normativa lo que supone que ingresen a un proceso de puesta en vigencia y elección de sus directivas internas, siempre que estas hubieran fenecido en su mandato. En este entendido, en ejercicio de las atribuciones establecidas por las leyes N° 018 y N° 1096, corresponde al Tribunal Supremo Electoral emitir disposiciones pertinentes para que las organizaciones políticas de alcance nacional, departamental, regional y municipal cumplan con los requisitos, plazos y periodicidad establecida en su Estatuto, elijan y renueven a sus directivas internas, en cuanto corresponda.

En este marco normativo, la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral, sobre la base del Informe conjunto entre Secretaría de Cámara y la Dirección Nacional Jurídica, TSE-SC N° 0151/2022 –TSE-DNJ N° 0390/2022 de 10 de octubre de 2022, consideró los siguientes aspectos respecto al cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución TSE-RSP-ADM N° 0128/2022:

El plazo de 180 días calendario establecido en la referida Resolución, feneció el sábado 8 de octubre de 2022, por cuanto la publicación de la citada Resolución se realizó el 12 de abril de 2022. Este plazo se encuentra en suspenso por aplicación de la Resolución TSE-RSP-ADM N° 0346/2022 de 6 de octubre de 2022.

Los partidos políticos, MAS-IPSP, UCS, ADN, FPV, DEMÓCRATAS y PDC, que tenían la obligación de convocar y elegir sus dirigencias nacionales, dentro del plazo de 180 días calendario, al cumplimiento del plazo de la Resolución TSE-RSP-ADM N° 0128/2022, no renovaron sus dirigencias, sin embargo, en virtud del informe de Secretaría de Cámara y Dirección Nacional Jurídica, TSE-SC N° 0151/2022 –TSE-DNJ N° 0390/2022 de 10 de octubre de 2022, es necesario realizar las siguientes puntualizaciones:

- El partido político UCS, en fecha 18 de septiembre de 2022, llevó a cabo su evento de elección de dirigencias, pero el mismo no concluyó debido a problemas internos del partido y por lo tanto, no logró consolidar la renovación de directivas.





- En el caso de la organización política Movimiento Demócrata Social (DEMÓCRATAS), hasta el 5 de septiembre de 2022, se encontraba en trámite de conversión de Agrupación Ciudadana a Partido Político, por lo tanto, el proceso de renovación de su dirigencia no podía ser efectuado hasta el 8 de octubre de 2022.
- El MAS-IPSP se encuentra en proceso de realización de sus Congresos Ordinarios Departamentales para la elección de dirigencias.
- El partido político ADN, no consolidó el registro de sus adecuaciones estatutarias a la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas.
- El FPV, no llevó a cabo la adecuación de sus Estatutos, y por consiguiente, tampoco la renovación de su directiva. Lo mismo, ocurre con el partido político PDC.

Considerando estos aspectos, la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral, en aplicación del principio de favorabilidad en su vertiente “in dubio pro actione”, pero también en resguardo del derecho a la democracia interna en las organizaciones políticas, considera pertinente ampliar el plazo de ciento ochenta (180) días calendario dispuesto en la Resolución TSE-RSP-ADM N° 0128/2022 para que las Organizaciones Políticas renueven sus dirigencias.

#### **POR TANTO:**

#### **LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.- AMPLIAR excepcionalmente**, el plazo establecido en la Resolución TSE-RSP-ADM N° 0128/2022 de 29 de marzo de 2022 por un tiempo de **CIENTO OCHENTA DÍAS (180) DÍAS CALENDARIO**, para que las Organizaciones Políticas de alcance nacional, departamental, regional y municipal –cuyas directivas hubieren superado el periodo de su mandato– convoquen y realicen obligatoriamente sus eventos internos (Asambleas, Congresos, etc.) para la elección de su directiva, bajo la supervisión del Órgano Electoral Plurinacional. El plazo se computará desde la publicación de la presente Resolución.

**SEGUNDO.- INSTRUIR** a Secretaría de Cámara del Tribunal Supremo Electoral, poner la presente Resolución en conocimiento de las Organizaciones Políticas de alcance nacional con personalidad jurídica vigente, para su cumplimiento.

**TERCERO.- INSTRUIR** a los Tribunales Electorales Departamentales, poner le presente Resolución a conocimiento de las Organizaciones Políticas de alcance Departamental, Regional y Municipal, para su cumplimiento.

**CUARTO.- INSTRUIR** al SIFDE, la publicación y difusión de la presente Resolución a través de la página web del Órgano Electoral Plurinacional.

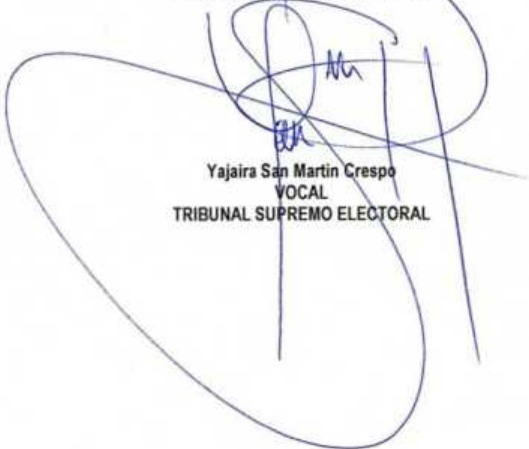
No firma la Vocal Dina Chuquimia, por encontrarse de viaje en comisión oficial.  
No firma la Vocal Nelly Arista, por baja médica.

Regístrese, cúmplase, comuníquese y archívese.

  
Oscar Hassenteufel Salazar  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

  
Nancy Gutiérrez Salas  
VICEPRESIDENTE  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

  
Francisco Vargas Camacho  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

  
Yajaira San Martín Crespo  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

  
Tahuichi Tahuichi Quispe  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante mi:  
  
Luis Fernando Arteaga Fernández  
SECRETARIO DE CÁMARA  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

